

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

2172/2020

Nombre del sujeto obligado

Universidad de Guadalajara

Fecha de presentación del recurso

14 de octubre de 2020Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**16 de diciembre de 2020**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...resulta violatoria de los que
disponen los artículos...” (Sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**AFIRMATIVA**

RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Archívese

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **2172/2020**

SUJETO OBLIGADO: **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de diciembre del año 2020 dos mil veinte.-----.

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **2172/2020**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S :

1. Presentación de la solicitud de información. El ciudadano presentó solicitud de información el día 29 veintinueve de septiembre del año 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 06708420.

2. Respuesta a la solicitud de información. Una vez realizadas las gestiones al interior del sujeto obligado, el día 09 nueve de octubre de 2020 dos mil veinte, a través de la Coordinadora de Transparencia y Archivo General del sujeto obligado, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 14 catorce de octubre de 2020 dos mil veinte, el ciudadano interpuso **recurso de revisión** ante la Oficialía de Partes de este Instituto, correspondiéndole el folio interno 08516.

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el **recurso de revisión** al cual se le asignó el número de **expediente 2172/2020**. En ese tenor, **se turnó** dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite y se requiere Informe. El día 19 diecinueve de octubre de 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación **remitiera a este Instituto el informe de contestación y** ofreciera los medios de prueba que estima idóneos.

De igual manera, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar una **audiencia de conciliación** para efecto que manifestaran su voluntad al respecto.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1306/2020** el día 21 veintiuno de octubre del 2020 dos mil veinte, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales fines.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 30 treinta de octubre del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 27 veintisiete de octubre del año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación **remitiera a este Instituto el informe de contestación y** ofreciera los medios de prueba que estima idóneos.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la

audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

El anterior acuerdo, se notificó a la parte recurrente a través del correo electrónico señalada para tal efecto, con fecha 30 treinta de octubre de 2020 dos mil veinte.

7. Se reciben manifestaciones. Por acuerdo de fecha 03 tres de noviembre de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido correo electrónico remitido por la parte recurrente a través del cual remite manifestaciones, con fecha 02 dos del mismo mes y año.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 03 tres de noviembre de 2020 dos mil veinte.

8. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 06 seis de noviembre del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 04 cuatro de noviembre del año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió que las mismas guardan relación con el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación **remitiera a este Instituto el informe de contestación y** ofreciera los medios de prueba que estima idóneos.

El anterior acuerdo, se notificó a la parte recurrente a través del correo electrónico señalada para tal efecto, con fecha 09 nueve de noviembre de 2020 dos mil veinte

9. Se reciben manifestaciones. Por acuerdo de fecha 13 trece de noviembre de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido correo electrónico remitido por la parte recurrente a través del cual remite manifestaciones, con fecha 12 doce del mismo mes y año.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 17 diecisiete de noviembre de 2020 dos mil veinte.

10. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 04 cuatro de diciembre del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 01 uno de diciembre del año en

curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió que las mismas guardan relación con el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación **remitiera a este Instituto el informe de contestación y** ofreciera los medios de prueba que estima idóneos.

El anterior acuerdo, se notificó a la parte recurrente a través del correo electrónico señalada para tal efecto, con fecha 07 siete de diciembre de 2020 dos mil veinte

11. Se reciben manifestaciones. Por acuerdo de fecha 08 ocho de diciembre de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido correo electrónico remitido por la parte recurrente a través del cual remite manifestaciones, con fecha 07 siete del mismo mes y año.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 08 ocho de diciembre de 2020 dos mil veinte.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción VIII del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta a la solicitud:	09 de octubre de 2020
Surte efectos la notificación:	13 de octubre de 2020
Inicia término para interponer recurso de revisión	14 de octubre de 2020
Fenece término para interponer recurso de revisión:	04 de noviembre de 2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	14 de octubre de 2020
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	12 de octubre de 2020 02 de noviembre de 2020

VI. Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo **93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en que: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **sobreseimiento** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

El sobreseimiento deviene, toda vez que, lo peticionado por el ciudadano consistió en:

“...Se me proporcionen, en formato electrónico, los nombramientos y/o contratos de trabajo y/o contratos civiles de los trabajadores que, a partir del 1 de abril de 2019, estén prestando sus servicios o estén contratados en la Vicerrectoría Ejecutiva, y/o en la Dirección de Finanzas, y/o en la Coordinación General de Recursos Humanos, y/o En la Oficina del Abogado General, y/o en la Rectoría General, bajo cualquier puesto o contrato (sin importar si son administrativos, académicos o directivos), y que reúnan los siguientes criterios

1. Que no estuvieran laborando en dichas dependencias antes del 1 de abril de 2019.

Además de la anterior información, solicito se me proporcionen los contratos laborales, en formato electrónico, de todos los trabajadores que prestan sus servicios en dichas dependencias y que obtuvieron una categoría, puesto o cargo diferentes que constituyan una mejora salarial, proporcionando también el contrato anterior (respecto del que se dio la mejora. Por ejemplo, si el trabajador tenía un contrato para ocupar la categoría de profesor e investigador titular A y celebró nuevo contrato para ocupar la categoría de profesor e investigador titular B, proporcionar ambos contratos). Lo anterior desde el 1 de abril de 2019.

Por último, solicito se me proporcionen, en formato digital, los contratos laborales de todos los trabajadores de las dependencias señaladas que además de contar con un puesto directivo o administrativo, tengan también un nombramiento académico...”sic

Con fecha 09 nueve de octubre del año en curso, el sujeto obligado notificó respuesta, la cual consiste de manera medular en lo siguiente:

En respuesta a lo peticionado:

La información requerida no se encuentra ordenada de la manera en la que se solicita, por lo que *“la información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre”*, lo anterior de acuerdo al artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En el mismo orden de ideas, conforme al criterio de interpretación 03/17 expedido por el INAI, correspondiente a la segunda época, que resulta orientador y vinculante con la temática y que a la letra dice:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

No obstante, se informa que lo solicitado puede obtenerse en el portal oficial de nómina de esta casa de estudios, donde se podrán consultar el nombre, puesto, dependencia, año, sueldo y fecha de todos los trabajadores que han tenido y tienen una relación laboral en esta institución.

Cabe destacar que se puede realizar la búsqueda de todos los trabajadores de esta institución presionando únicamente el botón consultar, o bien, puede realizar una búsqueda más exacta con filtros como nombre, puesto o dependencia. En el caso referido, al filtrar por mes y dependencia, el requirente podrá visualizar lo solicitado, así como diversos datos, como nombre, puesto, dependencia, quincena y sueldo neto. Dicho portal de nómina, puede ser consultado desde el siguiente hipervínculo:

<http://www1.transparencia.udg.mx/nomina>.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el ahora recurrente se manifiesta en los siguientes términos:

“...La respuesta transcrita resulta violatoria de lo que disponen los artículo 6 constitucional, y 4, fracción IV; 5, fracciones II, IX, XIV y XVI; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los preceptos referidos establecen que los datos deben ser accesibles, integrales y primarios, que en la aplicación de la ley deben prevalecer los principios de eficacia, máxima publicidad, sencillez y celeridad y transparencia, además de que una de las modalidades de la información es mediante informes específicos.

En ese sentido, al contestar las solicitudes de información las autoridades están obligadas a proporcionar a los peticionarios los datos que solicitan de la manera más sintetizada posible, de tal suerte que puedan ver satisfecha su pretensión accediendo a la información que buscan, evitando imponer obstáculos para la obtención de la información, o sujetándolos a procedimientos adicionales para poder adquirirla, como ocurrió en la especie.

*De la solicitud de información realizada por el suscrito, puede advertirse que en esencia se solicitaron los contratos de trabajo (académicos, administrativos y directivos) y contratos civiles (prestación de servicios profesionales por honorarios) de diversas personas que se ubican en ciertas circunstancias. El sujeto obligado **no negó la existencia de los contratos**, por lo que debió proporcionarme los mismos.*

Ahora bien, la entidad obligada se rehusó a proporcionar los contratos bajo el argumento de que no los tiene “ordenados” en la forma que solicito, por lo que no me los puede entregar, pero me remite a la liga que me proporcionó, en la que no obran los contratos referidos.

Como puede advertirse, solicité contratos de personas cuya identidad desconozco, y que obtuvieron contratos a partir de una fecha indicada. Para esos efectos, el sujeto obligado me remitió a la página de transparencia, en el apartado de nómina, donde vienen todos los trabajadores de la institución, y se indica su salario y categoría.

Desde mi punto de vista, dicha respuesta es contraria a la normatividad citada porque no atiende de forma frontal y completa mi solicitud, por el contrario, trata de evitar que la obtenga dirigiéndome a la publicación de listados de cientos de personas en los que se incluyen aquellos que no reúnen las características de la solicitud de información, y de las que no puedo obtener los nombres de las personas que solicité porque los desconozco.

En ese sentido, la liga a la que fui remitido contiene un listado de pagos, en relación de la nómina, lo que únicamente publicita el pago que se hace los funcionarios, pero no indica la fecha en que se celebraron los contratos académicos solicitados, ni la forma de obtención de dichos contratos. Es contrario a la ley que el sujeto obligado pretenda contestar todos los aspectos objeto de la solicitud proporcionando solo el monto de los emolumentos de su personal, porque no pedí montos de salarios.

Además, en la lista de nómina no aparecen las personas que cobran honorarios. .

Pero lo que es más, yo solicité copia digital de los contratos, cuya existencia no negó el sujeto obligado, por lo que debió remitirme dichos documentos, y no referirme a una liga que nada tiene que ver con mi solicitud, lo que evidencia que no cumplió con proporcionar la información en el sentido peticionado.

Por lo que ve a los argumentos en que sustentó su negativa, son infundados. El hecho de que no tenga "ordenados" los contratos solicitados, no es un argumento para que se me proporcionen, ni tampoco constituye una obligación de procesar información de forma distinta, pues lo único que tienen que hacer es enviarme los contratos, así como los tiene la institución, de las personas indicadas, nada más.

En consecuencia, es evidente que no está respondida mi solicitud porque no se me entregaron los contratos digitalizados que solicité, y que debe considerarse como información existente porque no fue negada por el sujeto obligado.

Es por ello que solicito se declare fundado el recurso y se obligue al sujeto obligado a proporcionar la información en los términos solicitados..." (Sic)

Por su parte el sujeto obligado, remitió su informe de ley, a través del cual de manera medular manifestó lo siguiente:

Al registrar su solicitud, el peticionario seleccionó como modalidad de entrega de la información "otro medio" sin especificar medio alguno, mientras que en su queja alude que el único medio posible de entrega de la información es mediante "informe específico" siendo esta una modalidad que pudo indicarse desde la presentación de la solicitud, por lo que no ha lugar el reclamo.

Al respecto, cabe precisar que el acceso a través de "informes específicos" se rige por lo señalado en el artículo 90 de la Ley de Transparencia, mismo que señala:

Artículo 90. Acceso a Información - Informes específicos

1. El acceso a la información pública mediante la elaboración de informes específicos se rige por lo siguiente:

I. Restricciones: la elaboración de informes específicos no puede imponerse al solicitante, salvo cuando existan restricciones legales para reproducir los documentos que contenga la información y no pueda permitirse la consulta directa de documentos por contener información pública protegida;

II. Imposiciones: el sujeto obligado determinará unilateralmente la procedencia de este formato para el acceso y entrega de la información pública solicitada, contra esta determinación no procede recurso alguno.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 del mismo ordenamiento que a la letra dice:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

1. El acceso a la información pública puede hacerse mediante:

I. Consulta directa de documentos;

II. Reproducción de documentos;

III. Elaboración de informes específicos; o

IV. Una combinación de las anteriores.

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarse, reproducirse o adquirirse dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

1. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Así como con el criterio de interpretación 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

De lo anterior se desprende que esta Casa de Estudios no se encuentra obligada a procesar la información para generar un informe específico o documento ad hoc que satisfaga las pretensiones del quejoso, máxime cuando la información se encuentra publicada en medios digitales y es posible obtenerla a través de las direcciones de internet proporcionadas en la respuesta emitida en tiempo y forma por esta Universidad de Guadalajara.

A manera de ejemplo se muestran las siguientes capturas realizadas en el apartado de nómina del portal de transparencia, fuente a la que se remitió al peticionario:

Página: <http://www1.transparencia.udg.mx/nomina>

(...impresión de pantalla...)

CAPTURA DE PANTALLA: RESULTADOS DE CONSULTA 1

(...impresión de pantalla...)

CAPTURA DE PANTALLA: RESULTADOS DE CONSULTA 2

(...impresión de pantalla...)

CAPTURA DE PANTALLA: HISTORIAL DE PERCEPCIONES

(...impresión de pantalla...)

CAPTURA DE PANTALLA: VINCÚLOS A LISTADOS PERSONAL COMISIONADO, LICENCIA y SABÁTICO

(...impresión de pantalla...)

Se realizó la búsqueda con los siguientes parámetros, de acuerdo con lo requerido por el solicitante:

CAPTURA DE PANTALLA: RESULTADOS DE CONSULTA 1

1. Dependencia: OFICINA DE VICERRECTORIA
2. Mes: ABRIL – 2019
3. Quincena: PRIMERA

CAPTURA DE PANTALLA: RESULTADOS DE CONSULTA 1

1. Dependencia: OFICINA DE VICERRECTORIA
2. Mes: MARZO – 2019
3. Quincena: SEGUNDA

Se utilizaron los parámetros señalados dado que el solicitante reclama conocer el nombre de las personas que hubiesen sido contratadas y no estuvieran laborando antes de 1 de abril de 2019, en este caso, en la Vicerrectoría Ejecutiva, información que podrá obtener al contrastar los nombres de las personas que arroja cada una de las búsquedas realizadas.

Aunado a lo anterior, si el peticionario da clic sobre el nombre un trabajador podrá obtener el historial de percepciones del mismo, así como el o los puestos desempeñados actual y previamente (ver CAPTURA DE PANTALLA: HISTORIAL DE PERCEPCIONES).

Asimismo, se debe precisar que en es posible consultar el nombre de las personas comisionadas, en licencia o en año sabático (ver CAPTURA DE PANTALLA: VINCÚLOS A LISTADOS PERSONAL COMISIONADO, LICENCIA Y SABÁTICO).

Por tanto, la información requerida por el peticionario se encuentra disponible y puede conocerse de manera completa en la dirección electrónica proporcionada mediante oficio CGRH/IX/252/2020, mismo que fue debidamente anexado por el propio peticionario como evidencia de que este SUJETO OBLIGADO cumplió en tiempo y forma con lo peticionado, en términos de los ordenamientos y preceptos antes citados.

Por su parte, la parte recurrente presentó las siguientes manifestaciones respecto del informe remitido por el sujeto obligado:

“...Vengo a evacuar la vista que se me corrió por auto de fecha 30 de octubre de 2020, lo cual hago en los siguientes términos:

En el caso concreto se solicitaron los contratos de diversas personas que se encuentran en un supuesto específico, respecto de los cuales la institución no negó su existencia. Sin embargo, el sujeto obligado pretende eludir su obligación de proporcionar los contratos remitiéndome a la nómina institucional, lo que de ninguna manera cumple con la obligación de transparencia, pues en la nómina no se advierten los datos del contrato, las firmas de las partes, el número de contrato, los representantes institucionales que los suscribieron, no aparece la vigencia, la temporalidad, etc. Además de que los prestadores de servicios profesionales, que son contratados a través de contratos civiles, no aparecen en la nómina.

En este sentido, no se solicitan informes específicos, ni que el sujeto obligado procese información, únicamente que me proporcione los contratos que ya tiene en su poder, los cuales no están disponibles al público porque no se localizan en la página de transparencia de la Universidad de Guadalajara...” sic

Posteriormente, con fecha 04 cuatro de noviembre de 2020 dos mil veinte, el sujeto obligado remitió alcance a su informe de ley, del cual se desprende lo siguiente:

En alcance al oficio CGRH/IX/476/2020 emitido por esta Coordinación General, en el cual se atiende al oficio CTAG/UAS/2789/2020, en el cual turna el recurso de revisión 2172/2020 remitido por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco mediante oficio CRH/1306/2020, se adiciona lo siguiente:

Se le remite informe específico en razón a que lo solicitado cuenta con Datos Personales. Por lo que a continuación se comparten las ligas de los listados, donde se encontrará el nombre, categoría, inicio, fin y dependencia de los trabajadores que tienen y han tenido una relación laboral en esta casa de estudios, donde podrá singularizar, inferir y vincular a los trabajadores que se encontrarán en los supuestos que el requirente solicita. Dicho documento se conforma con información de todas las dependencias de esta casa de estudios, y en consecuencia de las entidades que específicamente requirió el peticionario; como la Vicerrectoría Ejecutiva, Dirección de Finanzas, Coordinación General de Recursos Humanos, Oficina del Abogado General y Rectoría General:

2019

- ▶ Listado de Contratos Abril 2019:
http://www.transparencia.udg.mx/sites/default/files/vi-f-convenios-contratos/rh/CONTRATOS_CGRH_ABRIL_2019.pdf
- ▶ Listado de Contratos de Mayo 2019:
http://www.transparencia.udg.mx/sites/default/files/vi-f-convenios-contratos/rh/CONTRATOS_CGRH_MAYO_2019.pdf
- ▶ Listado de Contratos de Junio 2019:
http://www.transparencia.udg.mx/sites/default/files/vi-f-convenios-contratos/rh/CONTRATOS_CGRH_JUNIO_2019.pdf
- ▶ Listado de Contratos de Julio 2019:
http://www.transparencia.udg.mx/sites/default/files/vi-f-convenios-contratos/rh/CONTRATOS_CGRH_JULIO_2019.pdf
- ▶ Listado de Contratos de Agosto 2019:
http://www.transparencia.udg.mx/sites/default/files/vi-f-convenios-contratos/rh/CONTRATOS_CGRH_AGOSTO_2019.pdf
- ▶ Listado de Contratos de Septiembre 2019:
http://www.transparencia.udg.mx/sites/default/files/vi-f-convenios-contratos/rh/CONTRATOS_CGRH_SEPTIEMBRE_2019.pdf

- ▶ Listado de Contratos de Octubre 2019:
http://www.transparencia.udg.mx/sites/default/files/vi-f-convenios-contratos/rh/CONTRATOS_CGRH_OCTUBRE_2019.pdf
- ▶ Listado de Contratos de Noviembre 2019:
http://www.transparencia.udg.mx/sites/default/files/vi-f-convenios-contratos/rh/CONTRATOS_CGRH_OCTUBRE_2019.pdf
- ▶ Listado de Contratos de Diciembre 2019:
http://www.transparencia.udg.mx/sites/default/files/vi-f-convenios-contratos/rh/CONTRATOS_CGRH_DICIEMBRE_2019.pdf

2020

- ▶ Listado de Contratos Enero 2020:
http://www.transparencia.udg.mx/sites/default/files/vi-f-convenios-contratos/rh/2020/CONTRATOS_CGRH_ENERO_2020.pdf
- ▶ Listado de Contratos Febrero 2020:
http://www.transparencia.udg.mx/sites/default/files/vi-f-convenios-contratos/rh/2020/CONTRATOS_CGRH_FEBRERO_2020.pdf
- ▶ Listado de Contratos Marzo 2020:
http://www.transparencia.udg.mx/sites/default/files/vi-f-convenios-contratos/rh/2020/CONTRATOS_CGRH_MARZO_2020.pdf
- ▶ Listado de Contratos Abril 2020:
http://www.transparencia.udg.mx/sites/default/files/vi-f-convenios-contratos/rh/2020/CONTRATOS_CGRH_ABRIL_2020.pdf
- ▶ Listado de Contratos de Mayo 2020:
http://www.transparencia.udg.mx/sites/default/files/vi-f-convenios-contratos/rh/2020/CONTRATOS_CGRH_MAYO_2020.pdf
- ▶ Listado de Contratos de Junio 2020:
http://www.transparencia.udg.mx/sites/default/files/vi-f-convenios-contratos/rh/2020/CONTRATOS_CGRH_JUNIO_2020.pdf
- ▶ Listado de Contratos de Julio 2020:
http://www.transparencia.udg.mx/sites/default/files/vi-f-convenios-contratos/rh/2020/CONTRATOS_CGRH_JULIO_2020.pdf
- ▶ Listado de Contratos de Agosto 2020:
http://www.transparencia.udg.mx/sites/default/files/vi-f-convenios-contratos/rh/2020/CONTRATOS_CGRH_AGOSTO_2020.pdf
- ▶ Listado de Contratos de Septiembre 2020:
http://www.transparencia.udg.mx/sites/default/files/vi-f-convenios-contratos/rh/2020/CONTRATOS_CGRH_SEPTIEMBRE_2020.pdf

Como se mencionó con anterioridad, dichos documentos cuentan con los siguientes campos:

- Nombre
- Categoría
- Inicio
- Fin
- Dependencia.

En el campo de *nombre*, son los nombres de los trabajadores de esta casa de estudios; en la *categoría* es el puesto que desempeña en esta casa de estudios; en *inicio* es la fecha con la que comienza el contrato; en *fin* es la fecha con la que termina dicho contrato, cabe destacar que algunos campos de fin se encuentran en blanco, significando que dicha contratación no tiene fin y en consecuencia es indeterminado; asimismo, la *dependencia* cuenta con dos columnas, refiriendo al lugar donde se encuentran adscritos los trabajadores, y en ese sentido, se debe subrayar que puede existir el caso que algunos trabajadores solo estén adscritos a la dependencia centralizada o raíz, por lo que su segunda columna de dependencia pudiera estar en blanco.

Respecto del informe en alcance remitido por el sujeto obligado, la parte recurrente manifestó lo siguiente:

“...Vengo a evacuar la vista que se me corrió por auto de fecha 06 de noviembre de 2020, lo cual hago en los siguientes términos:

El sujeto obligado NO está entregando la información solicitada. En el caso concreto se solicitaron los contratos de diversas personas que se encuentran en un supuesto específico, respecto de los cuales la institución no negó su existencia. Sin embargo, el sujeto obligado pretende eludir su obligación de proporcionar los contratos remitiéndome a ligas donde aparece el nombre de personas que celebrado contratos civiles, pero solo proporcionando ciertos datos, lo que de ninguna manera cumple con la obligación de transparencia, pues en el listado no se advierten los datos del contrato, las firmas de las partes, el número de contrato, los representantes institucionales que los suscribieron, no aparece la vigencia, la temporalidad, etc, las funciones para los que fueron contratados, el monto de los honorarios, etc. Además, lo que se pidió fueron los contratos en sí, no los listados. .

En este sentido, no se solicitan informes específicos, ni que el sujeto obligado procese información, únicamente que me proporcione los contratos que ya tiene en su poder, los cuales no están disponibles al público porque no se localizan en la página de transparencia de la Universidad de Guadalajara...” sic

De igual forma, con fecha 01 uno de diciembre de 2020 dos mil veinte, el sujeto obligado remitió alcance a su informe del cual se advierte lo siguiente:

El 30 de noviembre de 2020 por medio de correo electrónico la Coordinación General de Recursos Humanos remitió un alcance al presente recurso de revisión, mediante el cual de conformidad con el artículo 25.1 fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios remite las primeras 20 copias simples de los contratos relativos a la información solicitada, indicando que la información no se encuentra en formato digital motivo por el cual se ponen a disposición en ese formato, de igual forma señaló que los 297 hojas restantes se reproducirán previo pago del arancel correspondiente.

No obstante, el esta oficina de transparencia notificó por medio de correo electrónico a la dirección indicada por el hoy recurrente en la solicitud de información de origen, la información remitida por la Coordinación General de Recursos Humanos, incluidas las primeras 20 copias simples en versión pública, adicionalmente se anexo el Formato Único de Pago con la finalidad de que el recurrente pueda realizar el pago del monto del costo de reproducción de la información y le sea entregada la información, previo pago del arancel correspondiente.

Respecto al informe de ley que se señala en el párrafo que antecede, la parte recurrente realizó las siguientes manifestaciones:

“...El sujeto obligado NO está entregando la información solicitada. En el caso concreto se solicitaron los contratos de diversas personas que se encuentran en un supuesto específico respecto de los cuales no negó su existencia. En términos de lo que dispone el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es al emitir la respuesta a la solicitud cuando el sujeto obligado debe manifestar su inexistencia, pues de lo contrario se presume que la tiene en su poder. En el caso que nos ocupa, la Universidad de Guadalajara no dio respuesta, por lo que operó la presunción legal referida, y ahora no puede negar que cuente con la información en el formato solicitado.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado pretende eludir su obligación de proporcionar los contratos remitiendo 20 contratos en formato digital y señalando que existen 297 más que no me ve a proporcionar a menos que pague, pues no las tiene en formato digital, lo que de ninguna manera cumple con la obligación de transparencia, pues el solo hecho de que se me hubiesen remitido algunos contratos digitalizados presume que sí cuenta con los demás.

Solicito se presente especial atención a la conducta en que ha incurrido el sujeto obligado, pues es la tercera vez que tengo que evacuar vista respecto de los informes que rinde, y cada vez va entregando un poco más de la información solicitada, poco a poco, primero negaba la existencia, luego me remitió las ligas, y ahora sí ya envió algunos contratos, pero no todos. Es evidente que está valiéndose de estratagemas y falsedades para incumplir su obligación de transparencia, lo que debe ser considerado al resolverse el recurso...” sic

Analizado lo anterior, se advierte que le asiste parcialmente la razón a la parte recurrente de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Respecto del recurso de revisión que nos ocupa, en el que de manera medular el recurrente se agravia, que no le fueron entregados los contratos solicitados, ya que fue remitido a una liga electrónica de la cual no se advierte la publicación de lo requerido, reiterando su inconformidad a través de sus manifestaciones.

De la respuesta emitida por el sujeto obligado, informe y alcance del mismo, se advierte que se remitió al entonces solicitante a un dirección electrónica en la cual se podría consultar lo solicitado, esto por tratarse de información que ya se encuentra publicada en su página oficial de internet, ante la inconformidad de la parte recurrente, la Ponencia Instructora se dio a la tarea de consultar la dirección electrónica proporcionada a fin de verificar la existencia de la información solicitada.

De la consulta realizada por la Ponencia Instructora al sitio electrónico señalado por el sujeto obligado, se advierte que si bien es cierto, es necesario realizar diversos cruces de información, cierto es también, que la información solicitada se encuentra publicada parcialmente, de la cual se advierte que se encuentran publicados los listados de

contratos previos al 1 uno de abril de 2019 dos mil diecinueve y posteriores a esa fecha, y que de dichos contratos se desprende el nombre de los funcionarios, fecha de inicio y fin del contrato, además de informar la ubicación electrónica de la nómina, con dichas premisas es posible obtener parcialmente la información solicitada, aunado a la anterior, la página electrónica del sujeto obligado permite realizar filtros por quincena, dependencia, año, es decir, se facilita la búsqueda de la información requerida, situación que actualizan los supuestos del artículo 87 puntos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo anterior, se puede constatar con las impresiones de pantalla que se insertan, en consecuencia, se tiene al sujeto obligado cumpliendo parcialmente con lo solicitado.

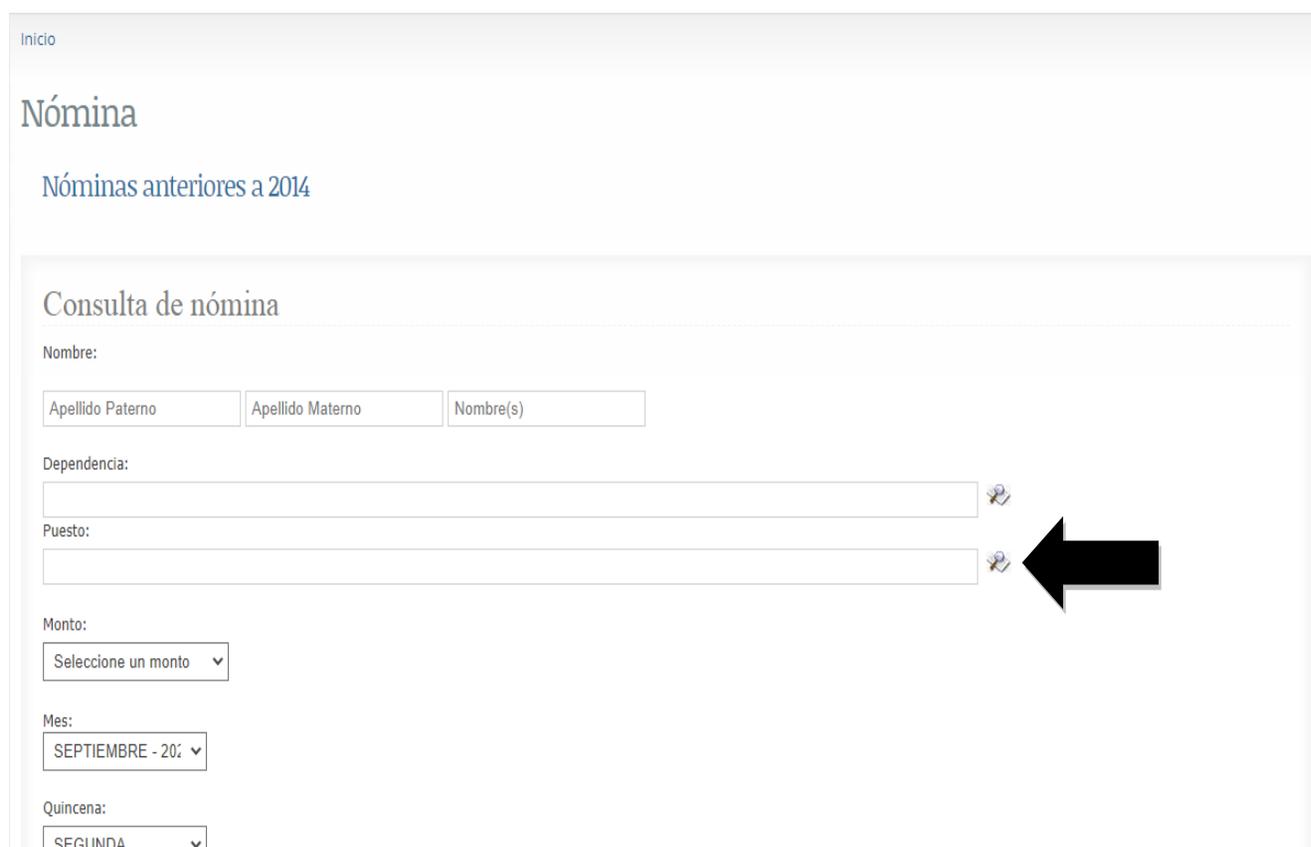
Artículo 87. Acceso a Información - Medios

(...)

2. **Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.**

3. **La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.** (énfasis añadido)

Por lo que ve a la nómina se advierte que se encuentra debidamente publicada



Inicio

Nómina

Nóminas anteriores a 2014

Consulta de nómina

Nombre:

Apellido Paterno Apellido Materno Nombre(s)

Dependencia:

Puesto:

Monto:

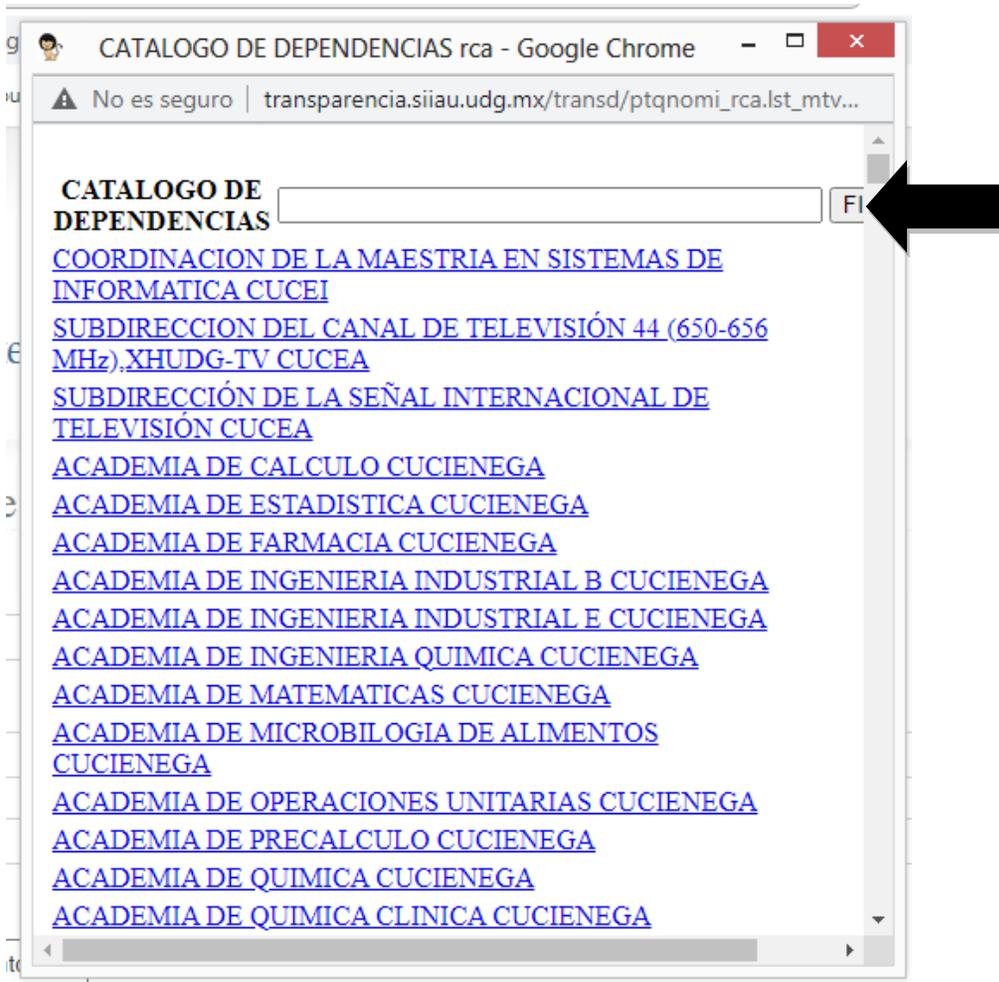
Seleccione un monto

Mes:

SEPTIEMBRE - 20

Quincena:

SEGUNDA



Nóminas anteriores a 2014

Consulta de nómina

Nombre:

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
------------------	------------------	-----------

Dependencia:

Puesto:

Monto:

Mes:

Quincena:

Consultar

Limpiar

Nómina

Nóminas anteriores a 2014

	NOMBRE	PUESTO	DEPENDENCIA	TIPO	ESTATUS	MOTIVO	AÑO	QUINCENA	SUELDO NETO
1	AARLAND RAYN CLARENC	COORDINADOR DE POSGRADO "C"	OFICINA RECTORIA CUCIENEGA	PE	EMITIDO		2019	SEGUNDA DE ABRIL	\$15,299.99
2	ABARCA BRISEÑO RAUL	PROFESOR ASIGNATURA	ESCUELA PREPARATORIA NO. 16 MARTIN DE LAS FLORES	CH	EMITIDO		2019	SEGUNDA DE ABRIL	\$8,284.25
3	ABARCA GONZALEZ MONICA GUADALUPE	TECNICO ADMINISTRATIVO D	OFICINA RECTORIA CUAAD	CH	EMITIDO		2019	SEGUNDA DE ABRIL	\$2,317.05
4	ABARCA MARTINEZ ESTHER GUADALUPE	RETIRO ANTICIP EDAD AVANZADA	JUBILACIONES Y PENSIONES	PE	EMITIDO		2019	SEGUNDA DE ABRIL	\$5,436.78
5	ABARCA MARTINEZ MARIA ELVA	JUBILACION	JUBILACIONES Y PENSIONES	PE	EMITIDO		2019	SEGUNDA DE ABRIL	\$7,668.50
6	ABARCA MEDINA ERIKA ADRIANA	PROFESOR ASIGNATURA	OF. DEPARTAMENTO DE CIENCIAS CLINICAS	PE	EMITIDO		2019	SEGUNDA DE ABRIL	\$825.58
7	ABARCA MEDINA ERIKA ADRIANA	PROFESOR ASIGNATURA	OF. DEPTO. DE PROM. PRESERV. Y DES. DE LA SALUD	PE	EMITIDO		2019	SEGUNDA DE ABRIL	\$985.85
8	ABARCA MEDINA ERIKA ADRIANA	PROFESOR ASIGNATURA	OFICINA DEPARTAMENTO DE DE ARTE, CULTURA Y DESARROLLO HUMANO CUSUR	PE	EMITIDO		2019	SEGUNDA DE ABRIL	\$985.85
9	ABARCA MEDINA ERIKA ADRIANA	PROFESOR ASIGNATURA	OFICINA DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES CUSUR	PE	EMITIDO		2019	SEGUNDA DE ABRIL	\$231.05

Por lo que ve a los contratos, se advierte que se encuentra publicado únicamente listado, que cumple parcialmente con lo solicitado:



VI. La información sobre la gestión pública

- a. Las funciones publicas que realiza el sujeto obligado, donde se señale cuando menos el fundamento legal, la descripción de la función pública; los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la realización de la función pública;
- b. Los servicios públicos que presta el sujeto obligado, donde se señale cuando menos la descripción y cobertura del servicio público; los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la prestación del servicio público; y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos del servicio público;
- c. Las obras publicas que realiza el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción y ubicación de la obra; el ejecutor y supervisor de la obra; el costo inicial y final; la superficie construida por metros cuadrados; costo por metro cuadrado; su relación con los instrumentos de planeación del desarrollo, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra;
- d. Los programas sociales que aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos los objetivos, metas, presupuesto y reglas de operación del programa; los requisitos, trámites y formatos para ser beneficiario; la entidad pública ejecutora, el responsable directo, número de personal que lo aplica y el costo de operación del programa; el padrón de beneficiarios del programa; y la medición de avances de la ejecución del gasto, y el cumplimiento de metas y objetivos del programa, incluida la metodología empleada;
- e. Las políticas públicas que elabora y aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;
- f. Los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;
- g. Las concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y demás actos administrativos otorgados por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, en el que se incluyan los requisitos para acceder a ellos y, en su caso, los formatos correspondientes;
- h. La agenda diaria de actividades del sujeto obligado, de cuando menos el último mes;
- i. El lugar, día y hora de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados, junto con el orden del día y una relación detalladas de los asuntos a tratar, así como la indicación del lugar y forma en que se pueda consultar los documentos públicos relativos, con cuando menos veinticuatro horas anteriores a la celebración de dicha reunión o sesión;
- j. Las versiones estenográficas, así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados;
- k. La integración, la regulación básica y las actas de las reuniones de los consejos ciudadanos reconocidos oficialmente por el sujeto

Transparencia
CTAG

CTAG
Protección de Datos
Datos Abiertos
Cultura de la Transparencia
Archivística

Inicio › Gasto Universitario ›

Convenios y Contratos

Convenios

Contrataciones

- ✦ Lista de Contratos Oficina del Abogado General
- ✦ Lista de Contratos Coordinación General de Recursos Humanos
- ✦ Lista de Contratos Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica

Vigencia: noviembre de 2020. No se han generado documentos nuevos.

Contratos de Prestación de Servicios Técnicos y Profesionales

Dentro cada uno de los listados se establece la definición precisa de cada uno de los mismos.

2020

- ▶ Listado de Contratos Enero 2020
- ▶ Listado de Contratos Febrero 2020
- ▶ Listado de Contratos Marzo 2020
- ▶ Listado de Contratos Abril 2020
- ▶ Listado de Contratos de Mayo 2020
- ▶ Listado de Contratos de Junio 2020
- ▶ Listado de Contratos de Julio 2020
- ▶ Listado de Contratos de Agosto 2020
- ▶ Listado de Contratos de Septiembre 2020
- ▶ Listado de Contratos de Octubre 2020

2019

- ▶ Listado de Contratos Enero 2019
- ▶ Listado de Contratos Febrero 2019
- ▶ Listado de Contratos Marzo 2019
- ▶ Listado de Contratos Abril 2019
- ▶ Listado de Contratos Mayo 2019
- ▶ Listado de Contratos Junio 2019
- ▶ Listado de Contratos Julio 2019
- ▶ Listado de Contratos Agosto 2019
- ▶ Listado de Contratos Septiembre 2019

FechaDelActo	Nombre	Objeto	Inicio	Fin
01/11/2019	CLAUDIO SALAZAR FERNANDEZ	Servicios Técnicos	01/12/2019	31/12/2019
01/11/2019	MARIO REYES REYES	Servicios Técnicos	01/12/2019	31/12/2019
02/12/2019	MARTHA GUADALUPE ESQUIVIAS GONZALEZ	Servicios Técnicos	01/12/2019	31/12/2019
02/12/2019	MERCEDES ROSARIO CASTELLON PALACIOS	Servicios Profesionales	06/12/2019	14/12/2019
02/12/2019	MARIA DE LA LUZ GUERRERO BEAS	Servicios Técnicos	01/12/2019	31/12/2019
02/12/2019	MARIA ELISA RAMIREZ DE ALBA	Servicios Técnicos	01/12/2019	31/12/2019
02/12/2019	MIRIAM DEL CARMEN MORENO FLORES	Servicios Profesionales	01/12/2019	15/12/2019
02/12/2019	MISAEEL FERNANDO SERVIN OROZCO	Servicios Técnicos	01/12/2019	31/12/2019
02/12/2019	NANCY BARRERA DELGADO	Servicios Técnicos	01/12/2019	31/12/2019
02/12/2019	PILAR ANDREA REYES SAU	Servicios Técnicos	01/12/2019	31/12/2019
02/12/2019	JUAN CARLOS GARZA BARAJAS	Servicios Técnicos	01/12/2019	31/12/2019
02/12/2019	JUANA GOMEZ YEPES	Servicios Técnicos	01/12/2019	31/12/2019
02/12/2019	KAREN SAMANTHA MURGUIA NAVARRO	Servicios Técnicos	01/12/2019	31/12/2019
02/12/2019	LAURA ARACELI ALVARADO ARRIERO	Servicios Técnicos	01/12/2019	31/12/2019
02/12/2019	LINDSAY PRISCILA HERNANDEZ LUGAY	Servicios Técnicos	01/12/2019	31/12/2019
02/12/2019	LORENA CADENA URIBE	Servicios Técnicos	01/12/2019	31/12/2019
02/12/2019	LUIS ALBERTO PEREZ AMEZCUA	Servicios Técnicos	01/12/2019	31/12/2019
02/12/2019	LUIS GUILLERMO OLMOS GÓMEZ	Servicios Técnicos	01/12/2019	31/12/2019
02/12/2019	MA, GUADALUPE ARICEAGA MORENO	Servicios Técnicos	01/12/2019	31/12/2019
02/12/2019	MANUEL ERNESTO BECERRA BIZARRON	Servicios Profesionales	06/12/2019	14/12/2019
02/12/2019	CLAUDIA IVETTE LIE NERI	Servicios Técnicos	01/12/2019	31/12/2019
02/12/2019	CARLOS GUSTAVO HERNANDEZ GONZALEZ	Servicios Técnicos	01/12/2019	31/12/2019
02/12/2019	ADRIAN ALEJANDRO MEZA MACIAS	Servicios Técnicos	01/12/2019	31/12/2019
02/12/2019	ALBERTO GONZALEZ CORREA	Servicios Técnicos	01/12/2019	31/12/2019
02/12/2019	FABIOLA LIZETTE ORNELAS GARCIA	Servicios Técnicos	01/12/2019	31/12/2019
02/12/2019	GABRIELA GONZALEZ ROMERO	Servicios Técnicos	01/12/2019	31/12/2019
02/12/2019	HECTOR DAVID REYES LARA	Servicios Técnicos	01/12/2019	31/12/2019
02/12/2019	JESÚS LÓPEZ CARMONA	Servicios Técnicos	01/12/2019	31/12/2019
02/12/2019	JOSE ANTONIO PEREZ ESTRADA	Servicios Técnicos	01/12/2019	31/12/2019
02/12/2019	ROVOAN LUPERCIO MENEZ	Servicios Técnicos	01/12/2019	31/12/2019
02/12/2019	RUTH MARIA ZUBILLAGA ALVA	Servicios Técnicos	01/12/2019	31/12/2019
02/12/2019	SAUL MEDINA QUEZADA	Servicios Profesionales	01/12/2019	15/12/2019
02/12/2019	SERGIO DELFINO MORENO GONZALEZ	Servicios Técnicos	01/12/2019	31/12/2019
02/12/2019	TOMAS PALACIOS BELLO	Servicios Técnicos	01/12/2019	31/12/2019
03/12/2019	VERONICA MACEDO RODRIGUEZ	Servicios Profesionales	01/12/2019	18/12/2019
03/12/2019	TERESA LEON MATA	Servicios Técnicos	01/12/2019	31/12/2019

Como se advierte de lo anterior, la información proporcionada por el sujeto obligado no cumple en su totalidad con lo requerido, en consecuencia, el recurrente reitera que no se le entregaron los contratos.

No obstante todo lo anterior, con fecha 01 uno de diciembre de 2020 dos mil veinte, el sujeto obligado remite informe complementario, a través del cual da cumplimiento a los señalado por el artículo 25.1 fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, entregó las primeras

20 veinte copias de la información solicitada, aunado a lo anterior, dejó a disposición del recurrente el resto de la información, esto, previo pago de los derechos correspondientes; de igual forma, manifestó de manera categórica la inexistencia de la información solicitada en formato digital, consecuencia de lo anterior, es que dejó a disposición del recurrente la información previo pago.

En atención a lo anterior, la parte recurrente se siguió manifestando, señalando que del envío de las primeras 20 veinte copias en formato electrónico, se presume la existencia del resto de la información; analizada dicha manifestación se considera que no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que el sujeto obligado manifestó de forma categórica la inexistencia de la información en formato electrónico, situación que actualiza el supuesto del artículo 86 bis punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, de igual forma, se tiene al sujeto obligado actuando de buena fe ante la manifestación de no contar con la información solicitada en formato digital, lo anterior de conformidad con el artículo 4 inciso i), de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios; así mismo, ante la presunción de existencia de la información en formato digital que menciona el recurrente, se considera que cobra vigencia el criterio 31/10 emitido por el Órgano Garante Nacional, es decir, este instituto no cuenta con facultades para pronunciarse por la veracidad de la información proporcionada.

Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 4. Los actos, procedimientos administrativos y toda actividad administrativa estatal y municipal, se sujetarán a los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo:

(...)

i) Principio de buena fe: La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento administrativo municipal, deberán realizar sus respectivos actos procedimentales guiados por la buena fe, el respeto mutuo y la colaboración. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Criterio 31/10

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal

que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal
0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal
1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde
2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde
0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván Laborde

Analizado lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial y posteriormente completó la misma a través de sus respuestas en alcance, otorgó acceso a la totalidad de la información solicitada.

Por lo tanto, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado a través de su respuesta y los actos positivos realizados entregó parcialmente información solicitada y dejó a disposición del recurrente la información respectan previo pago de los derechos correspondientes, esto, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del entonces solicitante; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 2172/2020, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 16 DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 22 VEINTIDÓS FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....

CAYG